



CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE  
EL INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO  
(IBASAN) Y LOS AYUNTAMIENTOS DE MURO  
Y SANTA MARGARITA PARA LA CONSTRUC-  
CION, CONSERVACION, EXPLOTACION Y  
FINANCIACION DE LA ESTACION DEPURA-  
DORA DE LA COSTA DE MURO Y SANTA  
MARGARITA.

En Palma de Mallorca, a Dieciocho de Septiembre de 1989.

R E U N I D O S

De una parte, D. JERONIMO SAIZ GOMILA, Presidente del Instituto Balear de Saneamiento (I.B.A.S.A.N.).

Y de otra, D. MIGUEL RAMIS MARTORRELL, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Muro, y D. JAIME ALOS MARCH, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Margarita.

Intervienen:

- a) El Sr. SAIZ GOMILA, Presidente del Instituto Balear de Saneamiento.
- b) Los Sres. RAMIS y ALOS, intervienen en nombre y representación de los Ayuntamientos de MURO y SANTA MARGARITA, respectivamente, haciendo uso de las facultades que les atribuye el apartado b) del artículo 21.1 de la Ley 7/1.989 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Regimen Local, y debiendo ser ratificada su actuación por acuerdo de sus respectivos Ayuntamientos plenos, en las sesiones celebradas en fecha 15 de Septiembre y 14 de Septiembre de 1989, respectivamente.



Ambas partes, en la representación en que intervienen, y reconociéndose mutua y recíproca capacidad legal para obligarse,

### EX P O N E N

1.- Que el Instituto Balear de Saneamiento (I.B.A.S.A.N.)- es una empresa pública de carácter autonómico, creada por Decreto 27/1.989, de 9 de Marzo (B.O.C.A.I.B. 40, 1/4/89), cuyo objeto genérico es la promoción, construcción y explotación de estaciones depuradoras de aguas residuales (artículo 1).

2.- A los Ayuntamientos de MURO y SANTA MARGARITA les corresponde, en todo caso, y entre otras, el ejercicio de las competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales (artículo 25.2.1 Ley 7/1.989 ).

3.- Que, no obstante las competencias que tienen atribuidas en materia de aguas residuales, los Ayuntamientos de MURO y SANTA MARGARITA no tienen solucionados satisfactoriamente el tratamiento de tales aguas, por lo que han solicitado de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, mediante acuerdos plenarios de fecha 27 Agosto 1987 y 25 Agosto 1987, respectivamente, su colaboración para la prestación de tal servicio, concretamente para la construcción, conservación, explotación y financiación de una estación depuradora a cargo del I.B.A.S.A.N. , como instrumento creado al efecto por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Expuesto lo que antecede, formalizan el presente CONVENIO DE COLABORACION, con sujeción a las siguientes:

### C L A U S U L A S

Primera.- El Instituto Balear de Saneamiento se compromete a construir y explotar la ESTACION DEPURADORA de la costa de MURO y SANTA MARGARITA, así como a realizar la totalidad de las obras, instalaciones y servicios complementarios que sean necesarios para su adecuado funcionamiento.

El compromiso asumido por el IBASAN incluye la totalidad de las inversiones necesarias para la construcción y sus intereses financieros, así como el mantenimiento, conservación, explotación y gestión de la EDAR.



Segunda.- Los Ayuntamientos de MURO Y SANTA MARGARITA se comprometen formalmente a enviar las aguas residuales objeto del convenio a la EDAR a construir, con exclusión de cualquier otro sistema de depuración.

Las aguas residuales deberán reunir determinadas condiciones de calidad, obligándose los Ayuntamientos a tal fin a aprobar, previo informe del IBASAN, una ORDENANZA relativa a la calidad de las aguas a vertir al alcantarillado.

Tercera.- Los terrenos en los que se construya la EDAR serán propiedad del IBASAN, que los adquirirá gratuitamente, debiendo transmitirse al Instituto el dominio de los mismos, antes de la adjudicación definitiva de las obras, comprometiéndose los Ayuntamientos de MURO Y SANTA MARGARITA al cumplimiento de las obligaciones legales contenidas en los arts. 110 y s.s. del Reglamento 1372/1986, de 13 de Junio de Bienes de las Entidades Locales.

Cuarta.- Los Ayuntamientos de MURO Y SANTA MARGARITA satisfarán, en todo caso, al IBASAN, directa o indirectamente, en concepto de tarifa de depuración, una cantidad equivalente al 50% de los gastos de amortización de la inversión total y de sus intereses financieros, así como el 100% de los gastos de explotación, mantenimiento, conservación y gestión. El restante 50% de los gastos de amortización de la inversión total y de sus intereses financieros serán satisfechos por el I B A S A N con cargo a la subvención otorgada a fondo perdido por el Govern Balear.

La participación de los Ayuntamientos en los gastos se establecerá en función de su respectiva capacidad de aportación de caudal a la EDAR. en los términos que se fijarán en el momento oportuno.

Quinta.- A la entrada en vigor, en su caso, del denominado Canon de Saneamiento quedará sin efecto el sistema de financiación previsto en el presente Convenio marco.

Sexta.- Cualesquiera dudas o divergencias que surgan o puedan surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio, con renuncia al planteamiento de cuestión jurisdiccional alguna, será resuelta mediante arbitraje de equidad, designando como arbitro dirimente al Presidente de la Comisión Provincial de Precios de Baleares.

El Laudo Arbitral deberá dictarse en el plazo máximo 1 mes, siendo de aplicación, en lo demás la Ley 36/1.988, de 5 de Diciembre de Arbitrajes .

Y para que así conste, firman el presente Convenio marco, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.